

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**



Acuerdo N° 0034 Fecha 08 FEB 2003

ACUERDO TRANSITORIO

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS TRANSITORIAS QUE MODIFICAN PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CONTENIDO EN EL ACUERDO N° 009 DE FEBRERO 21 DE 1.994, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de sus atribuciones legales y en especial los que le confieren los Artículos 65 y 109 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar, dentro de su espíritu dinámico y atendiendo precisas políticas gubernamentales y disposiciones legales, ha iniciado la tarea de revisión y actualización de sus Estatutos y Reglamentos para hacerlos consecuentes con esas políticas y disposiciones y especialmente para implementar el sistema de unidades de crédito académico SUCA que fue adoptado por el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 016 del 11 de diciembre del 2002, conforme a lo ordenado por el Decreto 808 de abril del 2.002,

Que mientras se discute, perfecciona y socializa el proyecto de nuevo Reglamento Estudiantil es necesario expedir normas transitorias que permitan adecuar el Reglamento Estudiantil vigente y el proceso de matriculas al nuevo sistema de unidades de crédito académico SUCA.

Por todo lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 5 del Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1.994, contentivo del Reglamento Estudiantil quedará así:

Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado, deberá inscribirse dentro de las fechas que señale la Universidad, presentando la siguiente documentación:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo N° 003 Fecha 08 FEB 2003

- a. *Formulario de inscripción debidamente diligenciado.*
- b. *Copia del documento de identidad.*
- c. *Exámenes de estado con puntaje no inferior al exigido por la Universidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 10 del Reglamento Estudiantil quedará así:

El estudiante que estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Universidad Popular del Cesar y no renovó matrícula, podrá solicitar su reintegro a la oficina de Admisión, Registro y Control Académico.

Para poder solicitar reintegro el estudiante deberá cumplir con el promedio de permanencia vigente.

Parágrafo: Para estos efectos el estudiante se someterá al proceso de homologación establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los artículos 16 y 17 del Reglamento Estudiantil serán subrogados por un solo ARTÍCULO, distinguido con el número 16, del siguiente tenor:

Para el registro de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. *Haber aprobado las asignaturas requisitos.*
- b. *Que no haya incompatibilidad horaria.*
- c. *Registrar un mínimo de nueve (9) créditos y un máximo de veinte (20) créditos académicos.*
- d. *Registrar obligatoriamente las asignaturas perdidas y atrasadas de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.*

Parágrafo: Cuando el promedio general de notas de un estudiante sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) podrá registrar hasta cuatro (4) créditos adicionales.

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 29 del Reglamento Estudiantil quedará así:

El régimen académico de la Universidad Popular del Cesar está sujeto al sistema de unidades de crédito.

Un crédito académico es la unidad de medida de la actividad académica de un estudiante. Equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, de las cuales 16 horas son de acompañamiento docente. Las demás horas son las que el estudiante emplea en actividades independientes de estudio, preparación de exámenes u otras necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

El programa Calendario, elaborado por el Comité de Asesoría y Carrera será distribuido a los estudiantes en la primera semana de clases por intermedio del profesor respectivo.

El programa Calendario es un elemento de programación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura durante un periodo de tiempo determinado.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo N° 003 Fecha 08 FEB 2003

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese al Reglamento Estudiantil el Artículo 30A del siguiente tenor:

La hora de acompañamiento docente es el periodo de actividad académica orientada por un docente. Su duración es de sesenta (60) minutos.

La asistencia a las horas de acompañamiento será de carácter obligatorio y para ese efecto el docente debe ajustarse a la parcelación por él entregada a la Dirección de Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: El Artículo 31 del Reglamento Estudiantil quedará así:

La falta de asistencia, superior al 10% de las horas de acompañamiento docente en los cursos teóricos prácticos, o el 20% en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la asignatura. La nota definitiva en estos casos, será uno (1.0). Un curso será válido cuando en el se halla desarrollado por lo menos un 85% del plan de desarrollo de la asignatura.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Artículo 32 del Reglamento Estudiantil quedará así:

La evaluación académica es un proceso continuo que busca valorar las aptitudes, destrezas y competencias del estudiante frente a un objeto de conocimiento para establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

ARTÍCULO OCTAVO: El Artículo 33 del Reglamento Estudiantil quedará así:

La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas orales, escritas y prácticas, dependiendo de la metodología propuesta en el plan de desarrollo de la asignatura.

Dentro del proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad, se practicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

- Evaluación Oral
- Pruebas cortas (Qúices)
- Ensayos y relatorías
- Seminarios, ejercicios o informes
- Exposiciones
- Trabajos de práctica, clínica, taller, laboratorio o campo

ARTÍCULO NOVENO: El Artículo 34 del Reglamento Estudiantil quedará así:

En la Universidad Popular del Cesar se practicarán los siguientes tipos de exámenes:

- a. De Validación por suficiencia
- b. Parciales
- c. Finales
- d. De habilitación
- e. Diferidos
- f. Preparatorios



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**

Acuerdo N° 003 - Fecha 08 FEB 2003

ARTÍCULO DÉCIMO: El Artículo 37 del Reglamento Estudiantil quedará así:

El examen de habilitación, es el que se practica por una sola vez en cada periodo académico. Quien pierda una asignatura, definida como habilitable deberá presentar el examen y este deberá comprender la totalidad del curso programado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Artículo 39 del Reglamento Estudiantil quedará así:

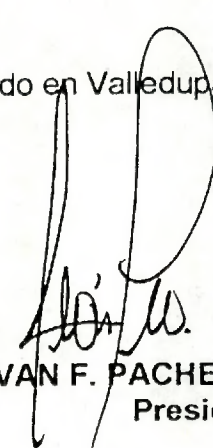
El estudiante tendrá derecho a habilitar máximo dos asignaturas siempre y cuando haya aprobado como mínimo el 60% de los créditos matriculados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

08 FEB 2003


IVAN F. PACHECO ARRIETA
Presidente


JOSE R. SIERRA LAFAURIE
Secretario